

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Radicado 2023-00061.**

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 22 de marzo de 2023 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que en dicha contestación la parte demandada respecto de los hechos 9, 17, 19, 21, 33, 38, y 46 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de abril de 2023, guardando silencio.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 1192

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JAVIER ENRIQUE GUZMAN PITA** con C.C. No. 93.394.157 y T.P. No. 142.038 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. indica lo siguiente:

"La contestación de la demanda contendrá:

(....)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos..."

Teniendo en cuenta que en la contestación efectuada por **EMPOCALDAS S.A. E.P.S.** respecto de los hechos 9, 17,19, 21, 25, 29, 33, 35, 38, 41 y 46 adujo no ser ciertos o no constarle, sin expresar las razones o motivos de esa manifestación, el despacho procederá a tener como probados los mismos, así:

Se declara probado el **hecho 9º** en lo relativo a que por la labor que desempeña para la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"** y por el sistema de turnos rotativos mesa mes implementados por la empresa, el demandante laboraba entre tres y cuatro domingos y festivos mensuales.

Se declara probado el **hecho 17º** en lo relativo a que el señor **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** laboró un total de 27 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), entre junio y diciembre de 2018.

Se declara probado el **hecho 19º** la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"** adeuda al señor **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** el reconocimiento y pago de 11 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), laborados entre junio y diciembre de 2018, tasados en un valor total por \$490.311 moneda corriente.

Se declara probado el **hecho 21°** en lo relativo a que el señor **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** laboró un total de 44.25 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), en el año 2019.

Se declara probado el **hecho 33°** la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"** adeuda al señor **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** el reconocimiento y pago de 22,5 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), laborados en el año 2021, tasados en un valor total en pesos por **\$1.233.759** moneda corriente.

Se declara probado el **hecho 38°** en lo relativo a que la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"** adeuda al señor **VICTOR MANUEL NOVA MATIZ** el reconocimiento y pago de 13.8 turnos compensatorios (dominicales y/o festivos), laborados entre enero y mayo del año 2022, tasados en un valor total en pesos por \$841.198.

Se declara probado el **hecho 46°** en lo relativo a que la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. "EMPOCALDAS"**, le adeuda al demandante desde junio del 2018 a la fecha de presentación de la demanda, un total de 96.75 turnos domingos y festivos, que representados en dinero por días compensatorios equivale a \$5.110.120 Moneda corriente.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 093 de septiembre 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria